

SCI-1072-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María José Artavia Jiménez, MBA., directora
Escuela de Administración de Tecnologías de Información

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 20 de noviembre de 2024

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3389, Artículo 10, del 20 de noviembre de 2024. Interpretación auténtica de los incisos b. y e. del artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio ATI-178-2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura*

participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con las propuestas de nombramiento de personas de las dependencias y subdependencias, señala lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

...

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

...

- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

4. El artículo 14 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

Artículo 14 Proceso de selección

La selección del personal incluye las siguientes etapas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión de selección de personal:

...

- k. Elaboración de informe, dirigido al Consejo de Departamento, sobre las calidades de los oferentes y los resultados de las pruebas realizadas durante el proceso.
- l. Presentación de la terna o propuesta al Consejo de Departamento, según corresponda.
- m. Recomendación al Vicerrector o Director de Sede respectivo, por parte del Consejo de Departamento o el superior jerárquico, cuando corresponda, del oferente seleccionado.
- n. Envío de comunicado sobre el resultado del concurso a todos los oferentes participantes en el concurso respectivo.

El proceso de selección se realiza por etapas. El oferente que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en cada etapa, según el orden establecido, conserva el derecho de continuar en el proceso de selección.

5. El artículo 14 bis del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

Artículo 14 Bis. Proceso de nombramiento de personal

El proceso para realizar el nombramiento de personal, es el siguiente:

...

g. Una vez efectuadas las pruebas de selección, la Comisión de selección de personal analiza los resultados de las pruebas y atestados de cada oferente, elabora un informe de la evaluación realizada a los oferentes y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la nómina de oferentes por parte de la dependencia solicitante, formula su recomendación al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, mediante la elaboración de una terna o propuesta con los oferentes que hayan obtenido mayor valoración.

h. La recomendación de la terna o en su defecto, la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal, se harán con el siguiente orden:

h.1 En el caso de los departamentos académicos y de apoyo a la academia, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al consejo de departamento, cuya resolución sobre el nombramiento será dirigida al vicerrector o director de sede respectivo.

h.2 En el caso de las dependencias que no tengan consejo, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al superior del siguiente nivel jerárquico.

6. El artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos

Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de Departamento de la dependencia solicitante, deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Departamento o Escuela se aboca al conocimiento y discusión de la recomendación de la Comisión de selección de personal.*
- b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la terna o en su defecto la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.*

En aquellos casos en que exista más de una plaza vacante, la recomendación de nombramiento debe realizarse, conformando una terna por plaza, respetando el orden de calificación de los oferentes participantes. La asignación de las plazas debe hacerse en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente.

- c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.*

...

- d. Al Acta de selección debe adjuntarse el acuerdo del consejo de departamento o escuela, donde se aprueba la recomendación de nombramiento.
- e. Cuando algún oferente forme parte del Consejo de Departamento, dicho candidato deberá retirarse en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza en que se encuentre participando.

7. Mediante oficio ATI-178-2024 con fecha de firma 13 de setiembre de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, director a.i. de la Escuela de Administración de Tecnologías de Información, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, solicita una interpretación del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR en los siguientes términos:

...

De manera específica se requiere conocer lo siguiente, dado que en el artículo 22 no se refiere a la participación de un concurso, sino la participación de la plaza:

- *¿Cómo se procede al momento de la **convocatoria y participación de los miembros del Consejo de Escuela**, cuando se requiere tratar un **único punto en la agenda**; en el caso particular sobre los temas relacionados a un concurso que conlleva la asignación de **varias plaza(s)**, y que a su vez alguna o varias personas **están participando en dicho concurso** siendo que, al momento de la convocatoria se circulan los documentos relacionados al punto por tratar y a pesar de que la persona participa en el **concurso podría o no estar en la lista de personas que conforman la terna definida** para las diferentes asignaciones de **plaza**.*
- *¿Si la persona que está participando en un concurso, **es a su vez miembro del Consejo de Escuela**, pero **no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza**, puede estar presente en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza y al momento de la votación de esa plaza?*
- *Cuando en un concurso se asignan diferentes plazas, ¿se puede llevar de previo al consejo las diferentes ternas para cada plaza?, es decir, cuando en un concurso se asignan varias plazas distintas.*

*Lo anterior, siendo que en el concurso GTH-05-2024 se disponen de 5 plazas (con diferentes porcentajes) para asignar y existen cinco oferentes en el concurso, pero solo tres de ellos están en la **terna inicial**, y esas cinco personas son a su vez miembros del consejo. Y de acuerdo con la indicación de la asesora del concurso, cuando en un mismo concurso se asignan varios porcentajes con plazas diferentes, la terna inicial se establece por nota de mayor a menor, con las tres personas con mayor calificación, y cuando se asigna a una de esas tres personas una de las plazas disponibles, inmediatamente se saca a la persona para definir la siguiente terna e incluir a la persona que corresponde de acuerdo con la nota obtenida, así que, cambia la terna inicial.*

...

8. Mediante oficio SCI-876-2024, con fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora de Departamento de Gestión del Talento Humano y a la máster Yessica Alvarado Mata, directora de la Oficina de Asesoría Legal, solicitó criterio sobre petitoria de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según oficio ATI-178-2024, a la Oficina de Asesoría Legal y al Departamento de Gestión del Talento Humano.
9. Mediante oficio GTH-685-2024, con fecha 4 de octubre de 2024, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite la respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-876-2024.
10. Mediante oficio AL-574-2024, con fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por la máster Yessica Alvarado Mata, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-876-2024.
11. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No.1087, celebrada el 14 de noviembre de 2024, sobre la interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicitado por la Escuela de Administración de Tecnologías de Información, lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional recibió solicitud de la Escuela de Administración de Tecnologías de Información para que se interprete el artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR.*
2. *La Comisión de Planificación y Administración, mediante oficio SCI-876-2024, del 24 de setiembre de 2024, solicitó criterio sobre petitoria de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica a la Oficina de Asesoría Legal y al Departamento de Gestión del Talento Humano. Las respuestas a esas consultas se recibieron, respectivamente, mediante los oficios GTH-685-2024, con*

fecha 4 de octubre de 2024 y AL-574-2024, con fecha 11 de noviembre de 2024.

3. De las respuestas brindadas mediante los oficios GTH-685-2024 y AL-574-2024 se resumen en la siguiente tabla:

Consulta ATI	Respuesta de GTH	Respuesta de AL
<p>¿Cómo se procede al momento de la convocatoria y participación de los miembros del Consejo de Escuela, cuando se requiere tratar un único punto en la agenda; en el caso particular sobre los temas relacionados a un concurso que conlleva la asignación de varias plaza(s), y que a su vez alguna o varias personas están participando en dicho concurso? siendo que, al momento de la convocatoria se circulan los documentos relacionados al punto por tratar y a pesar de que la persona participa en el concurso podría o no estar en la lista de personas que conforman la terna definida para las diferentes asignaciones de plaza.</p>	<p>El oferente se entiende como la persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes, independientemente si este tiene una o más plazas para ser asignadas o si el oferente alcanza o no la terna de selección.</p> <p>Si bien es cierto, solo las personas que integran la terna, son las que se someten a votación, las personas que no alcanzan el puntaje para ser incluidas en la terna, se mantienen como oferentes del concurso y adquieren una condición sea Elegible o No elegible. Por lo tanto, el oferente que forme parte del Consejo, debe ser convocado a la Sesión del Consejo de Escuela o Departamento, pero no se le circulan los documentos del concurso, ya que forma parte de este Órgano y debe retirarse al momento en que se realiza la votación, con el objetivo de evitar un posible conflicto de intereses.</p> <p>Al respecto, es importante indicar que, el 26 de enero de 2009, se había emitido el criterio legal AL-012-09 que textualmente señala:</p> <p>“a) Al tenor del artículo 48 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” es claro que los funcionarios que participan como oferentes en un concurso de antecedentes, no pueden participar ni de la discusión ni de la votación del</p>	<p>el inciso e) del artículo (...) se refiere a las sesiones del Consejo de Departamento donde se analicen otros temas aparte del concurso de antecedentes, y para el momento en el cual se analiza el nombramiento en dicho concurso, el oferente que forma parte del Consejo debe de retirarse, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición para permanecer en el análisis del nombramiento de dicho concurso, por consiguiente, dicho oferente aunque sea miembro del Consejo de Departamento no debería de conocer la documentación referente al concurso en el que participa que se adjunta a la convocatoria de la sesión del Consejo, y con más razón, si como único punto de la agenda del Consejo de Departamento, es la resolución del concurso. (...)</p> <p>una sana práctica que puede implementar la dirección antes remitir la agenda y por ende la documentación, y solo cuando se tenga que conocer sobre un concurso y no se tenga la información de quienes participaron y van a tener el interés en participar, es consultarlo de previo, a fin de que, quede por escrito y no se envié la documentación a la persona funcionaria con interés de participar en el concurso, pues de lo contrario, podría causar una ventaja indebida sobre los demás participantes u oferentes.</p>

<p><i>¿Si la persona que está participando en un concurso, es a su vez miembro del Consejo de Escuela, pero no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza, puede estar presente en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza y al momento de la votación de esa plaza?</i></p>	<p><i>concurso de antecedentes en el cual está participando.</i></p> <p><i>b) Tampoco puede participar, ese oferente de la discusión ni de la aprobación de los requisitos del puesto que se da en el seno del Consejo de Escuela.</i></p> <p><i>c) En consonancia tampoco puede ser miembro de la Comisión de Recursos Humanos que atiende el concurso de antecedentes en el cual participa como oferente.”</i></p>	<p><i>la persona miembro del Consejo de Escuela que está participando de un concurso pero no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza, no puede permanecer en la sesión del Consejo de Escuela mientras se discute y resuelve el concurso correspondiente, siendo que de igual manera puede existir un conflicto de intereses, en vista de que, el que no esté en la terna, no limita su derecho de apelar o recurrir el acto.</i></p> <p><i>(...)En el caso de que la persona oferente se encuentre participando en un concurso que resuelve el Consejo de Departamento del cual es parte, y a su vez se encuentra en la terna correspondiente, existiría un beneficio directo, (...) por lo que no podría participar de la sesión del Consejo de Escuela.</i></p> <p><i>(...) en el eventual caso de que la persona miembro del Consejo de Escuela participe del proceso pero no se encuentre dentro de la terna, si bien es cierto, ya no existiría un beneficio directo, lo que sí puede existir es un interés directo, (...)si bien es cierto, formar parte del Consejo de Escuela durante la sesión donde se define el concurso en el que participó, con la terna de la cual ya no es parte, puede o no afectar la imparcialidad de la persona miembro del Consejo de Escuela, lo cierto del caso es que, la normativa y la jurisprudencia señalada, es clara en indicar que en caso de duda es mejor apartarse, siendo esta de carácter preventivo (...)</i></p> <p><i>que la persona que fue seleccionada en la plaza pueda participar en las votaciones para las ternas siguientes, reitera esta</i></p>
--	--	--

		<p>Asesoría Legal, que no es procedente, (...)existiría un impedimento y prohibición, considerando que el funcionario que ya obtuvo su plaza, participó en todas las etapas del concurso, donde compartió con los otros oferentes, y donde pudieron haber roces o camaradería que se desconocen, y por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad (...)</p> <p>no es procedente su participación en las ternas en las cuales ya no forma parte, siendo que en los temas de prohibiciones e impedimentos lo que se busca es la transparencia de los procesos.</p>
<p>Cuando en un concurso se asignan diferentes plazas, ¿se puede llevar de previo al consejo las diferentes ternas para cada plaza?, es decir, cuando en un concurso se asignan varias plazas distintas.</p>	<p>no es posible llevar de previo una terna por cada plaza en concurso, por tres razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posiblemente no van a alcanzar las personas participantes para formar las ternas según la cantidad de plazas. • Las personas participantes de un concurso están participando por todas las plazas en concurso, al formar ternas por plaza al mismo tiempo, quedan excluidas de las otras ternas, ya que solo podrán optar por la plaza en la que forman parte de la terna. • No se estaría respetando el orden de calificación de los oferentes, ya que al formar ternas simultáneas, únicamente en una terna estarían las personas de mayor puntaje. <p>(...) lo correcto es integrar la primera terna con los tres oferentes que hayan obtenido el mayor puntaje, se somete a votación la primera plaza y cuando una de estas personas haya sido elegida, se forma una nueva terna con los dos oferentes de la primera terna y el cuarto participante con mayor nota y así</p>	<p>para cada propuesta de nombramiento, la cual deviene de un concurso, el Consejo de Departamento o Escuela debe necesariamente conformar una terna por plaza, en razón de ello, van a existir tantas ternas como plazas existentes en el concurso, para lo cual deben los miembros del Consejo de Departamento bajo el principio de legalidad (...), respetar el procedimiento y por ende la conformación de la terna para el nombramiento de una persona funcionaria en una plaza a la cual este concursando.</p> <p>Bajo el principio de sana crítica racional, el de la lógica, el sentido común y la experiencia, debe entenderse que las ternas son dinámicas, siendo imposible para el Consejo de Departamento, tener las ternas conformadas con anterioridad a la sesión, en vista de que, no podría prever de la primera terna, que es la única que se puede tener con anterioridad, considerando para ello las 3 mejores calificaciones o puntuaciones, cuál va a ser la decisión en pleno del Consejo.</p>

	<p><i>sucesivamente con cada plaza en concurso. Con este procedimiento, se estaría respetando el inciso b, ya que se forma una terna por plaza, respetando el orden de calificación de las personas oferentes.</i></p>	
--	--	--

Considerando que:

1. *La interpretación auténtica de una norma es realizada por el propio ente que la emitió, su objetivo es aclarar el sentido y alcance de una disposición legal cuando existen dudas sobre su interpretación. Este tipo de interpretación tiene el mismo rango normativo que la disposición interpretada y es vinculante, asegurando que la norma se aplique de acuerdo con la intención del legislador.*

2. *Sobre las respuestas emitidas por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal a las consultas planteadas por la Escuela de Administración de Tecnologías de Información se resalta lo siguiente:*

Consulta ATI	Observaciones
<p><i>¿Cómo se procede al momento de la convocatoria y participación de los miembros del Consejo de Escuela, cuando se requiere tratar un único punto en la agenda; en el caso particular sobre los temas relacionados a un concurso que conlleva la asignación de varias plaza(s), y que a su vez alguna o varias personas están participando en dicho concurso? siendo que, al momento de la convocatoria se circulan los documentos relacionados al punto por tratar y a pesar de que la persona participa en el concurso podría o no estar en la lista de personas que conforman la terna definida para las diferentes asignaciones de plaza.</i></p>	<p><i>La persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes se considera oferente para todas las plazas contempladas en el concurso, independientemente de que llegue a formar parte de una terna o no.</i></p> <p><i>A la persona oferente que sea integrante del Consejo del Departamento que realiza el concurso de antecedentes, aun cuando debe ser convocada a la sesión del Consejo de Departamento, no se le deben proporcionar los documentos relacionados con el concurso. Además, cuando esté presente en una sesión de Consejo cuya agenda incluya puntos relacionados con el concurso, debe retirarse al momento de la discusión de ese punto, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición.</i></p>
<p><i>¿Si la persona que está participando en un concurso, es a su vez miembro del Consejo de Escuela, pero no está incluida en la terna definida para la asignación de la plaza, puede estar</i></p>	<p><i>La persona integrante del Consejo de Departamento que está participando de un concurso, independientemente de si está o no incluida en la terna definida para la asignación de una plaza, no</i></p>

<p><i>presente en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza y al momento de la votación de esa plaza?</i></p>	<p><i>debe permanecer en la sesión del Consejo mientras se discute y resuelve el concurso correspondiente, siendo que puede existir un conflicto de intereses.</i></p> <p><i>El hecho de que la persona no forme parte de la terna no limita su derecho de apelar o recurrir el acto. Además, si la persona forma parte de la terna existiría beneficio directo y si no forma parte de ella podría existir un interés directo, por lo que conviene es apartarse de la sesión durante ese punto.</i></p> <p><i>En el caso de que la persona haya sido seleccionada para una plaza, no es procedente que participe en las votaciones para las ternas siguientes, en tanto existiría un impedimento y prohibición, pues la persona participó en todas las etapas del concurso, y por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad y la transparencia del proceso.</i></p>
<p><i>Cuando en un concurso se asignan diferentes plazas, ¿se puede llevar de previo al consejo las diferentes ternas para cada plaza?, es decir, cuando en un concurso se asignan varias plazas distintas.</i></p>	<p><i>Si bien el Consejo de Departamento debe necesariamente conformar una terna por plaza según el procedimiento normado, en el caso de que el concurso incluya más de una plaza no es posible llevar de previo definida una terna por cada una de ellas. La única terna que se podría prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente terna.</i></p>

3. *Se coincide en los criterios expresados tanto por la Oficina de Asesoría Legal como por el Departamento de Gestión del Talento Humano que se señalan en la tabla del punto anterior.*

4. *Es necesario que el Consejo Institucional responda a la Escuela de Administración de Tecnologías de Información con la aclaración solicitada de la normativa con el fin de contribuir a la transparencia y legalidad de los procesos de selección de personal que se realizan en los Consejos de Departamento, en concordancia con lo señalado por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el*

Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda a la solicitud de interpretación del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica planteada en el oficio ATI-178-2024 en los siguientes términos:

I. Interpretar auténticamente el inciso b. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

b.1 Si bien el Consejo de Departamento debe necesariamente conformar una terna, o en su defecto una propuesta, por cada plaza de un concurso de antecedentes según el procedimiento normado, en el caso de que el concurso incluya más de una plaza no es posible llevar de previo definida una terna o propuesta por cada una de ellas. La única terna o propuesta que se podría prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente terna.

II. Interpretar auténticamente el inciso e. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:

e.1 La persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes se considera oferente para todas las plazas contempladas en el concurso, independientemente de que llegue a formar parte de una terna o propuesta.

A la persona oferente que sea integrante del Consejo del Departamento que realiza el concurso de antecedentes, aun cuando debe ser convocada a la sesión del Consejo de Departamento, no se le deben proporcionar los documentos relacionados con el concurso. Además, cuando esté presente en una sesión de Consejo cuya agenda incluya puntos relacionados con el concurso, debe retirarse al momento de la discusión de ese punto, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición.

e.2 La persona integrante del Consejo de Departamento que está participando de un concurso, independientemente de si está o no incluida en la terna o propuesta definida para la asignación de una plaza, no debe permanecer en la sesión del Consejo mientras se

discuta o resuelve el concurso correspondiente, siendo que puede existir un conflicto de intereses.

Lo anterior en tanto el hecho de que la persona no forme parte de la terna o propuesta no limita su derecho de apelar o recurrir el acto. Además, si la persona forma parte de la terna o propuesta existiría beneficio directo y si no forma parte de ella podría existir un interés directo, por lo que conviene es apartarse de la sesión durante ese punto.

En el caso de que la persona haya sido seleccionada para una plaza, no es procedente que participe en las votaciones para las siguientes, en tanto existiría un impedimento y prohibición, pues la persona participó en todas las etapas del concurso y, por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad y la transparencia del proceso.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Escuela de Administración de Tecnologías de Información ha solicitado una interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión Permanente de Planificación y Administración analizó lo solicitado por la Escuela de Administración de Tecnologías de Información a la luz de lo que establece el propio Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los criterios emitidos por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal, a partir de lo cual emitió un dictamen con la propuesta de interpretación requerida.
3. El Consejo Institucional es el órgano facultado para interpretar el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica por consistir en una normativa general.
4. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Planificación y Administración y la propuesta de interpretación dictaminada.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar auténticamente el inciso b. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

- b.1 Si bien el Consejo de Departamento debe necesariamente conformar una terna, o en su defecto una propuesta, por cada plaza de un concurso de antecedentes según el procedimiento normado, en el caso de que el concurso incluya más de una plaza no es posible llevar de previo definida una terna o propuesta por cada una de ellas. La única terna o propuesta que se podría prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente terna.
- b. Interpretar auténticamente el inciso e. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:
- e.1 La persona participante que muestra interés en un concurso de antecedentes se considera oferente para todas las plazas contempladas en el concurso, independientemente de que llegue a formar parte de una terna o propuesta.

A la persona oferente que sea integrante del Consejo del Departamento que realiza el concurso de antecedentes, aun cuando debe ser convocada a la sesión del Consejo de Departamento, no se le deben proporcionar los documentos relacionados con el concurso. Además, cuando esté presente en una sesión de Consejo cuya agenda incluya puntos relacionados con el concurso, debe retirarse al momento de la discusión de ese punto, siendo que existiría un conflicto de intereses o prohibición.

- e.2 La persona integrante del Consejo de Departamento que está participando de un concurso, independientemente de si está o no incluida en la terna o propuesta definida para la asignación de una plaza, no debe permanecer en la sesión del Consejo mientras se discuta o resuelve el concurso correspondiente, siendo que puede existir un conflicto de intereses.

Lo anterior en tanto el hecho de que la persona no forme parte de la terna o propuesta no limita su derecho de apelar o recurrir el acto. Además, si la persona forma parte de la terna o propuesta existiría beneficio directo y si no forma parte de ella podría existir un interés directo, por lo que conviene es apartarse de la sesión durante ese punto.

En el caso de que la persona haya sido seleccionada para una plaza, no es procedente que participe en las votaciones para las siguientes, en tanto existiría un impedimento y prohibición, pues la persona participó en todas las etapas del concurso y, por lo tanto, estaría en riesgo su objetividad y la transparencia del proceso.

- c. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación de la interpretación auténtica aprobada en los incisos a. y b. del presente acuerdo, en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora
Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora, Departamento de Gestión de Talento Humano
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)